



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN FOLIO MU080T0000829  
PRESENTADA POR DON CARLOS BAEZA BAEZA

DECRETO ALCALDICIO N°

0765

DIEGO DE ALMAGRO,

03 ABR 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Alcaldicio N° 344, de 2017, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 06 de marzo de 2023, don Carlos Baeza Baeza presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU080T0000829, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Estimados, junto con saludar, escribo a fin de solicitar lo siguiente: - Actas de evaluación sin datos personales, terna, y decreto alcaldicio de nombramiento del concurso público de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de Diego de Almagro".

2. Que, en primer lugar, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3. Que, en segundo lugar, cabe tener presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia (CPLT) ha establecido invariablemente que, con relación a los concursos públicos, procede la publicidad de la identidad y antecedentes, respecto del ganador o postulante seleccionado en dichos concursos públicos, así como la entrega de los puntajes obtenidos, evaluaciones, calificaciones, currículum vitae y demás información acompañada a su postulación y actas del certamen, bajo el fundamento de que se trata de antecedentes que han sido tenidos a la vista para la selección de personal en un concurso público y que por tanto constituyen fundamento del acto administrativo que los designa y que, además, acreditarían la idoneidad profesional de la persona seleccionada.

4. Que, por el contrario, tratándose de los demás postulantes no designados para el cargo, conforme ha resuelto el CPLT, a partir de la decisión rol C91-10, procede reservar la identidad y los antecedentes de los candidatos que no resultaron seleccionados para el cargo "por contener datos personales de sus titulares los que, de conformidad con los artículos 4° y 7° de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, no pueden ser comunicados sin su autorización", agregándose que "la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante", razón por la cual el presente amparo, respecto de esta parte, no podrá prosperar.

5. Que, en efecto, lo anterior implica reservar y proteger la identidad o nombre de los postulantes que no fueron seleccionados para los cargos concursados y que, por ello, no adquirieron la calidad de funcionario público, en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos 4° y 7° de la ley N°19.628, en relación con lo expuesto en el artículo 2, letra f), de la misma ley, y el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, pudiendo únicamente entregarse, los puntajes o resultados de evaluación de dichos postulantes, pero de manera anonimizada, con la finalidad de poder comparar esas calificaciones con las de el o los candidatos seleccionados para los distintos cargos, facilitando el respectivo control social sobre el proceso de selección

6. Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega parcial de lo pedido, específicamente, lo detallado en los considerandos siguientes.

7. Que, respecto de la primera parte de la solicitud, esto es, "(...) Actas de evaluación sin datos personales (...)", se adjuntan a la presente resolución los siguientes documentos –en formato PDF-, que constan de las evaluaciones de los participantes que postularon a dicho cargo, a saber:

- Archivo PDF "EVALUACION POSTULANTE 1" (1.990 KB)
- Archivo PDF "EVALUACION POSTULANTE 2" (1.610 KB)
- Archivo PDF "EVALUACION POSTULANTE 3" (1.604 KB)
- Archivo PDF "EVALUACION POSTULANTE 4" (1.635 KB)

En el proceso de revisión de las evaluaciones realizadas, se puede constatar que una de ellas presenta una cantidad mayor de documentación soportante en comparación con las demás. Esta situación se atribuye al hecho de que uno de los evaluadores se encontraba en licencia médica durante el período de evaluación, lo cual generó una diferencia en la cantidad de documentos. Dicha acumulación fue posteriormente revisada y validada por el equipo, a fin de garantizar la coherencia y rigurosidad en la evaluación. Es importante destacar que este incremento en la documentación no afecta la calidad ni los resultados obtenidos, sino que simplemente representa un ajuste en el proceso debido a la situación particular del evaluador mencionado.

8. Que, respecto de la segunda parte de la solicitud, esto es, "(...) terna (...)", informo a Ud. que según el Acta N°12 para el cargo, Secretario Abogado, para ejercer funciones en el Juzgado de Policía Local "El comité de selección deja establecido que se presentaron 04 postulantes para proveer el cargo. Del cual 01 postulante califico y se presentó a la prueba escrita y entrevista personal, obteniendo el siguiente puntaje total." (Textual) (...)", se adjuntan a la presente resolución el siguiente documento –en formato PDF-, que constan, en su extracto, de los postulantes que calificaron para optar al cargo, a saber, archivo PDF "ACTA FINAL DE EVALUACION" (2.194 KB).

9. Que, respecto de la parte de la solicitud, esto es, “(...) decreto alcaldicio de nombramiento del concurso público de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de Diego de Almagro (...)”, se adjuntan a la presente resolución el siguiente documento –en formato PDF-, que constan del nombramiento en planta profesional, grado 8°, a don Felipe Natanael Tilleria Guajardo, a saber, archivo PDF “DECRETO 616 NOMBRAMIENTO SECRETARIO ABOGADO” (715 KB).

**DECRETO:**

1.- **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información solicitada a esta Municipalidad por don Carlos Baeza Baeza, acompañando a la presente resolución los documentos referidos en los considerandos 7, 8 y 9.

2.- **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe a datos personales e identidad de los demás postulantes no designados para el cargo, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE** al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y **ARCHÍVESE**.



**DANIEL ARAYA SOTO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**MARIO ARAYA ROJAS**  
ALCALDE

MAR/DAS/APM/apm

- Sr. Carlos Baeza Baeza, correo electrónico: carlosbaezabaeza@gmail.com
- Oficina de Transparencia
- Archivo